

DECRETO

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE MARZO DE 2014; Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Objeto: establecer las bases de la intervención y coordinación de las autoridades de la Ciudad de México para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas en la entidad. (Artículo 1)

Objetivos particulares:

- Establecer la distribución de competencias y formas de coordinación, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia.
- Definir los mecanismos e instancias competentes para el desarrollo de las políticas en la materia, así como su inclusión en los programas de atención y protección, los cuales deberán tener el carácter universal, con enfoque diferencial, especializado, intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género.
- Determinar las bases para elaborar programas de formación y capacitación de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención y de atención a víctimas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e intercultural.
- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa y Modelo de Atención para la ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral.
- Definir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades e instituciones y los mecanismos de participación de la sociedad civil organizada y no organizada en éstos.

Modelo de atención para las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o testigos de los delitos objeto de esta Ley

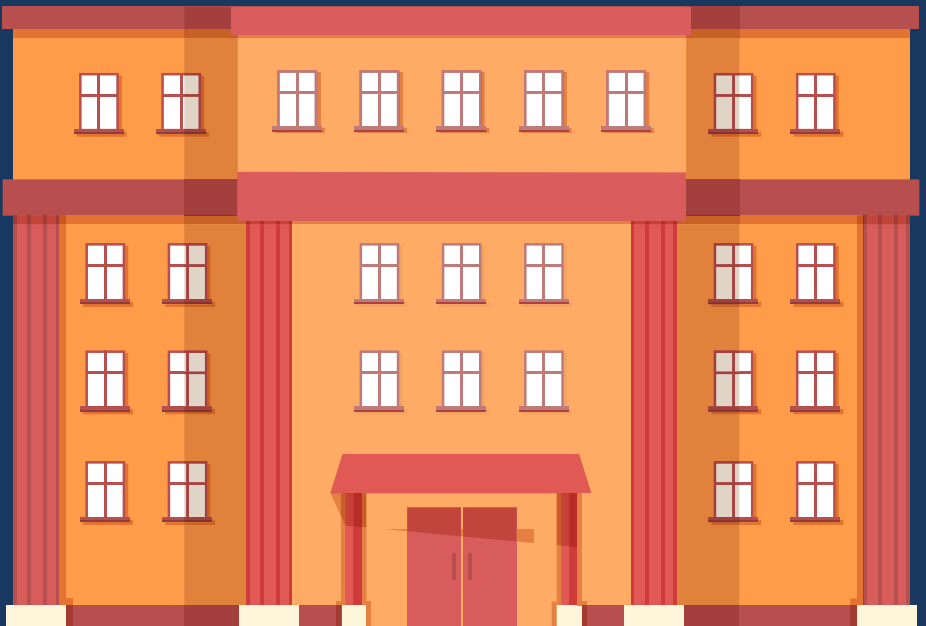
La Comisión Interinstitucional contra los delitos en materia de trata de personas de la Ciudad de México, La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá evaluar e implementarlo bajo un enfoque diferencial y especializado, de derechos humanos y con perspectiva intercultural y de género e interés superior de la infancia. (Artículo 8)

Este modelo deberá comprender, al menos, los siguientes elementos y condiciones:

1. Asesoría y representación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.
2. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis, hasta su total recuperación.
3. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a través de su integración en programas sociales



4. Constitución de albergues, refugios y casas de medio camino especializados
5. Medidas de protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos
6. Medidas precautorias para garantizar la ayuda inmediata, la protección y la asistencia,
7. Se brindarán oportunidades de salida dignas para las víctimas de explotación, especialmente de explotación sexual
8. Programas especiales para cambio de identidad y ubicar un nuevo lugar de residencia.



Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: (Artículo 35)

Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención e investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos

Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas personas testigos de los delitos

Disponer de refugios especializados, como un lugar de resguardo temporal, confidencial, para la protección y seguridad de las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos

Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención de investigación de los delitos contenidos en la Ley General

Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas directas, indirectas y personas ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General

Implementar mecanismos para que, de los resultados derivados de la atención e investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas

